

CONSTITUCION DE COMPANIA

QUE OTORGAN :

CARLOS DANILO LOPEZ NICOLALDE Y OTROS

A FAVOR DE :

LANCELOTPROSEG PROTECCION Y SEGURIDAD CIA. LTDA.

CUANTIA : US\$ 10.000,00

DI 4 COPIAS

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito , Distrito Metropolitano , Capital de la República del Ecuador , el día de hoy viernes veinte y dos de JUNIO del año dos mil siete , ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA , NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO , según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres , comparecen : los señores : CARLOS DANILO LOPEZ NICOLALDE , casado ; DANILO JOSE LOPEZ CISNEROS , soltero ; ANA SOFIA LOPEZ CISNEROS , soltera ; y , CARLOS LUIS LOPEZ CISNEROS , soltero , todos por sus propios derechos .- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito , Distrito Metropolitano , de estado civil casado el primero y solteros los tres últimos , legalmente capaces para contratar y obligarse ,

a quienes conozco de que doy fe , en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación ; y , dicen : Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente :

" SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase insertar una que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada , al tenor de las siguientes cláusulas : PRIMERA .- COMPARECIENTES .- Comparecen a la celebración de la presente escritura de conformación de Compañía los señores : CARLOS DANILO LOPEZ NICOLALDE ; DANILO JOSE LOPEZ CISNEROS ; ANA SOFIA LOPEZ CISNEROS ; y ; CARLOS LUIS LOPEZ CISNEROS , todos de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad , el primero de estado civil casado , de profesión , Coronel en servicio pasivo de las Fuerzas Armadas del Ecuador , los demás de ocupación Estudiantes , de estado civil solteros , domiciliados en el Cantón Quito , Provincia de Pichincha , legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse , quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada , para lo cual aprueban el siguiente estatuto .- SEGUNDA .- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA .- CAPITULO I .- DE LA COMPAÑIA , DENOMINACION , DURACION , NACIONALIDAD Y DOMICILIO .- Artículo Primero .- Denominación .- La Compañía tendrá el nombre de: LANCELOTPROSEG PROTECCION Y SEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA , que se registrará por las normas contenidas en la

Constitución Política del Estado , el Código Civil , el Código de Comercio , la Ley de Compañías y el convenio entre las partes de acuerdo al presente Estatuto .-

Artículo Segundo : La Compañía tendrá el siguiente objetivo social : a) Proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas , de bienes , muebles e inmuebles ; de investigación y custodia de valores .-

Artículo Tercero : Duración .- La Compañía tendrá una duración de treinta y cinco años , a contratarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil .- Este plazo puede ser prorrogado o decidirse la disolución anticipada , por resolución adoptada por mayoría absoluta del capital concurrente en Junta General de Socios .-

Artículo Cuarto .- **Nacionalidad y Domicilio .-** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el Cantón Rumiñahui , Provincia de Pichincha , pero podrá establecer sucursales , agencias o delegaciones en el País o en el extranjero , si la Junta General de Socios así lo decidiese .-

CAPITULO II .- **DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES .-**

Artículo Quinto .- **Del Capital .-** El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , DIVIDIDO EN DIEZ MIL PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA .-

Artículo Sexto .- **Naturaleza de las Participaciones , Transmisión y Cesión .-** Las participaciones son iguales , acumulativas e indivisibles pueden transmitirse por herencia , cederse con preferencia a los mismos so-

cios previos al consentimiento unánime del capital social de la Compañía expresando en Junta General de Socios .- **Artículo Séptimo .- Certificados de Aportación .-** La Compañía entregará a cada uno de los Socios los Certificados de Aportación , en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su parte le corresponde .- Dichos certificados serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía .- **CAPITULO III .- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL , DE LA DIRECCION DE LA ADMINISTRACION .-** **Artículo Octavo .- Formación y Expresión de la Voluntad .-** La voluntad social se formará a través de la resolución de la Junta General de Socios , según lo previsto en el siguiente estatuto .- Se manifestará frente a terceros por medio de actuaciones del Gerente General .- **Artículo Noveno .- Dirección y Administración .-** La Compañía será gobernada por la Junta General y Administrada por el Presidente y el Gerente General .- **Artículo Décimo .- Junta General de Socios .-** La Junta General constituida por los socios convocados y reunidos , es el órgano supremo de la Compañía ; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar , dentro de los límites establecidos por la ley cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía .- Sus atribuciones específicas son : a) Designar y remover por las causales legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía ; b) Conocer y resolver

sobre informes que presente el Gerente General ; c) Resolver acerca del reparto de utilidades conforme a la ley ; d) Consentir a la sesión de las participaciones y en la admisión de nuevos Socios en la forma señalada por la ley ; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social ; f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía ; g) Decidir sobre el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía ; h) Acordar la exclusión de uno o varios Socios de acuerdo a las causas establecidas en la ley ; i) Disponer que se inicien las acciones que corresponda en contra de él o los administradores ; j) En fin ejercer las demás funciones que han sido establecidas en la ley de Compañías y sus reglamentos debidamente aprobados .-

Artículo Décimo Primero .- de Juntas y Convocatorias .-

Las reuniones de las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias .- Las ordinarias se efectuarán obligatoriamente por lo menos una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico , para conocer el balance anual , los informes que presente el Presidente y el Gerente General , la distribución de utilidades y cualquier otro asunto que se haya hecho constar en la convocatoria respectiva .- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año .- Tanto en las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias , sólo podrán tratarse los asuntos que se hayan puntualizado en las convocato-

rias .- Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General y remitidas de los Socios con por lo menos diez días de anticipación , no se contarán en estos días , ni la fecha de la convocatoria , ni la fecha en la que se vaya a reunir la junta .- Las convocatorias deberán ser enviadas por correo certificado al lugar o domicilio registrados últimamente por el Socio , como su domicilio y entrega al Socio en persona o a algún miembro de esa familia o de su servidumbre .- Podrá servir como constancia del envío de mencionada convocatoria , el matasellos de entrega en el correo en el primer caso , o la firma de la persona que ha recibido en los casos restantes .- El o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía , podrán solicitar por escrito , en cualquier tiempo , al Gerente General , la convocatoria a una Junta General , para que ella trate los asuntos constantes expresamente en su repetición .- Si el Gerente General no lo hiciera en un plazo de quince días , contados desde la fecha de recibido la petición , él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital , podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando que sea él quien haga dicha convocatoria , tal como lo dispone la Ley de Compañías en su parte pertinente .- Cuando en cualquier circunstancia , los socios de la Compañía que representen a la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o se encuentren representados ,

sea en la sede social o en cualquier parte del territorio nacional , podrán sin necesidad de previa convocatoria , constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto , siempre que por unanimidad así lo decidan , pero en este caso todos los asistentes deberán suscribir el acta de la junta , bajo pena de nulidad .- Sin embargo , cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado .- **Artículo Décimo Segundo .- Derecho de Información** .- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión .- Si alguno de los Socios aclara que no está suficientemente instruido , podrá pedir que la reunión se difiera por TRES DIAS ; si la proposición fuese aprobada por un número de Socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes de la Junta , ésta quedará diferida ; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría , que representen por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes .- Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto .- **Artículo Décimo Tercero .- Presidente y Secretario de la Junta** .- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia o falta del Presidente , lo reemplazará el Socio designado por la Junta .- En caso de ausencia temporal o permanente del Secretario actuará como Secretario la persona que la

Junta General designe para el efecto .- Artículo Décimo

Cuarto .- Representación de los Socios en las Juntas .-

Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita por él dirigida al Gerente General de la Compañía , en la que se faculta para intervenir en la específica sesión .- Artículo Décimo Quinto .-

Quórum y Acciones .- La Junta General se considera

debidamente instalada en primera convocatoria, cuando

los concurrentes a ella representen más de la mitad

del capital social suscrito y pagado .- En segunda convocatoria , la Junta se reunirá con el número de Socios

que asistan , debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria .- Las decisiones se tomarán

por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente entendiéndose que el Socio tiene derecho a un

voto por cada participación .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos

los Socios inclusive para los inasistentes o los que hayan votado en contra , sin perjuicio de la acción que

tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia de Quito , las resoluciones de la Junta en los

términos establecidos en la ley de Compañías .- Artículo

Décimo Sexto .- Actas y Expedientes de las Juntas .-

Después de celebrada una Junta General de Socios ,

deberá extenderse un acta de liberaciones y acuerdos

que llevarán las firmas del Presidente y del Secreta-

rio .- De la Junta , cumpliéndose además lo estipulado en el artículo ciento veinte y dos de la ley de Compañías .- Las actas deberán llevarse escritas a máquina en hojas debidamente foliadas , escritas al anverso y reverso , rubricadas una por una el Secretario conforme lo determina el reglamento de Juntas Generales , expedido por la Superintendencia de Compañías .- Se formará además un expediente de cada acta , que contendrá la copia del acta , y de los documentos que justifique que convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el presente Estatuto .- Se incorporarán también a dichos expedientes todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General .- **Artículo Décimo Séptimo .- Del Presidente y sus Atribuciones .-** La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los Socios de la misma o fuera de ellos , para un período de CINCO AÑOS pudiéndose , ser reelegidos por períodos iguales .- Son sus funciones o atribuciones : a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía , el cumplimiento de la Ley del presente estatuto ; b) Presidir la Junta General de Socios ; c) Pedir al Gerente General que convoque a Junta General de Socios ; d) Firmas conjuntamente con el Gerente General los documentos , contratos y actos en general cuya cuantía sobrepase los mil salarios mínimos vitales generales , a la fecha de la suscripción ; y , e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto .- **Artículo**

Décimo Octavo .- Representación Legal de la Compañía .-

La representación legal , judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General .- Dentro de los límites de los presentes Estatutos del Gerente General , se encuentra facultado para ejercer a nombre de la Compañía toda clase de gestiones , actos y contratos , de cualquier naturaleza , siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la Compañía , sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías respecto a terceros .- **Artículo Décimo No-**

veno .- Del Gerente General y sus Funciones .- La Junta

General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre sus Socios o fuera de ellos , para un período de CINCO AÑOS , pudiendo ser reelegido para periodos iguales .- Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad .- Tendrá además las siguientes funciones : a) Ser el representante legal , judicial y extrajudicial de la Compañía ; b) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones , conforme y de acuerdo al presupuesto señalado para ellos ; c) Organizar las oficinas de la Compañía ; d) Supervigilar las labores del personal en la Compañía ; e) Dirigir el movimiento económico-financiero de la misma ; f) Representar a la Junta Ordinaria de Socios en un informe anual y el balance que refleje la real situación económica de la Compañía , la cuenta de Pérdidas y Ganancias , una propuesta de distribución de las utilidades , todo en el plazo de no-

venta días contados desde la fecha de cierre de ejercicio económico ; g) Manejar la Caja y Cartera de Valores ; h) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía ; i) Llevar los libros de actas , de participaciones de Socios de la Compañía ; j) Convocar a la Junta General de socios ; k) Actuar como secretario en las Juntas Generales ; l) Intervenir en escrituras públicas de adquisición , enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes que deban pesar sobre ellos ; Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas en los Estatutos de la Compañía ; n) En estos casos , podrá intervenir con solo su firma , siempre que la cuantía de los convenios y de los contratos sea inferior a los MIL SALARIOS mínimos vitales generales ; Por montos superiores juntamente con el Presidente ; o) Firmar los cheques de la Compañía endosar y cobrar los girados a favor de ella , cualquiera sea su monto ; p) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la ley y el presente estatuto ; y , q) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías .- Artículo Vigésimo .- Subrogación .- Cuando faltare o estuviere impedido el Gerente General , éste será subrogado por el Presidente de la Compañía para efectos de la representación legal .- CAPITULO IV .- EL REPARTO , EJERCICIO ECONOMICO , DISOLUCION Y LIQUIDACION .- Artículo Vigésimo Primero .- Reparto de utilidades .- La utilidades se repartirán a

los socios en proporción a sus participaciones pagadas , una vez que fueran hechas las deducciones para el fondo de reserva legal , para fuerzas especiales que se hubieran creado y las previstas por las Leyes Especiales .- **Artículo Vigésimo Segundo .- Ejercicio Económico .-** El Ejercicio Económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año , conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno .- **Artículo Vigésimo Tercero.- Disolución y Liquidación .-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías .- Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la sesión XII de la mentada Ley .- En caso de liquidación voluntaria actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios .- **Artículo Vigésimo Cuarto .- Normas Complementarias .-** En lo que no se haya previsto en estos Estatutos , se estará dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos , sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este Estatuto .-

TERCERA .- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL .- El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , el mismo que está íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento , mediante el aporte en dinero en efectivo , según el siguiente detalle : UNO : El socio CARLOS DANILO LOPEZ NICOLALDE , suscribe y paga SIETE MIL participaciones de un dólar , cada una , dando un total de SIETE MIL DOLARES

(7.000,00) en numerario .- DOS : El Socio DANILO JOSE LOPEZ CISNEROS , suscribe y paga MIL participaciones de un dólar , cada una , dando un total de MIL dólares (1.000,00) , en numerario .- TRES : La Socia ANA SOFIA LOPEZ CISNEROS , suscribe y paga MIL participaciones de un dólar , cada una , dando un total de MIL dólares (1.000,00) en numerario .- CUATRO : El Socio CARLOS LUIS LOPEZ CISNEROS , suscribe y paga MIL participaciones de un dólar , cada una , dando un total de MIL dólares (1.000,00) , en numerario .- Los aportes en numerario , los Socios lo han hecho en cuenta de integración del capital de la Compañía , conforme se desprende del documento adjunto que se agrega como habilitante , con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en el cien por ciento .- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LANCELOTPROSEG PROTECCION Y SEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA .-

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. DE PART
1.- CARLOS DANILO			
LOPEZ NICOLALDE	7.000,00	7.000,00	7.000
2.- DANILO JOSE			
LOPEZ CISNEROS	1.000,00	1.000,00	1.000
3.- ANA SOFIA LOPEZ			
CISNEROS	1.000,00	1.000,00	1.000
4.- CARLOS LUIS LOPEZ			
CISNEROS	1.000,00	1.000,00	1.000
TOTAL :	10.000,00	10.000,00	10.000

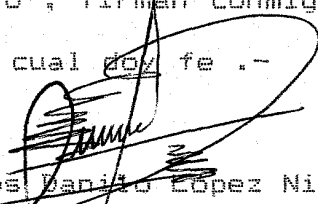
CUATRO - DIGNIDADES .- Por acuerdo mutuo entre los So-

cios han decidido designar como Gerente General de la Compañía al Señor Coronel (S.P.) CARLOS DANILO LOPEZ NICOLALDE , por el tiempo señalado en este Estatuto , nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de este Cantón .-

Designar también como Presidente de la Compañía al Señor DANILO JOSE LOPEZ CISNEROS quien igualmente tendrá sus funciones y durará el período señalado en el presente Estatuto, a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil .- **DISPOSICION TRANSITORIA** .- Se autoriza al Señor Doctor MARCELO PATRICIO LOPEZ NICOLALDE , con matrícula profesional diez mil novecientos cincuenta y tres de el Colegio de Abogados de Pichincha , para que realice todos los trámites y más diligencias necesarias para la legalización y perfeccionamiento de la Compañía , hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito .- **CLAUSULA CONCILIATORIA** .- En caso de controversias futuras en la Compañía , los socios se someterán a cualquiera de los Tribunales de Mediación y Arbitraje , designado por las Autoridades y Leyes de la República .- Usted señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo conducentes , para el pleno perfeccionamiento de este instrumento público " .- **HASTA AQUI LA MINUTA** , suscrita por el doctor Marcelo López Nicolalde , con matrícula profesional número diez mil novecientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha .-

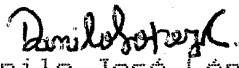
Para el otorgamiento de la presente escritura pública ,

se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda ; y , leída que les fue por mí el Notario , íntegramente a los comparecientes , éstos se ratifican en todo su contenido ; para constancia , y en fe de ello , firman conmigo , en unidad de acto .- De todo lo cual doy fe .-


Sr. Carlos Danilo López Nicolalde

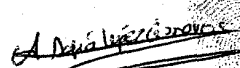
C.C.No. 1704405008

C.V.No. 12


Sr. Danilo José López Cisneros

C.C.No. 1717820243

C.V.No. 207 - 0008


Srta. Ana Sofía López Cisneros

C.C.No. 172067428-0

C.V.No. 181-0009


Sr. Carlos Luis López Cisneros

C.C.No. 171986185-6

C.V.No. 11


DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 de Junio de 2007

Mediante comprobante No. **630427000**, el (la) Sr.

CARLOS DANILO LOPEZ NICOLALDE

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **10.000,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **LANCELOTPROSEG PROTECCION Y SEGURIDAD CIA. LTDA.**

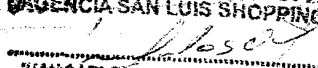
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARLOS DANILO LOPEZ NICOLALDE	US.\$.	7.000,00
DANILO JOSE LOPEZ CISNEROS	US.\$.	1.000,00
ANA SOFIA LOPEZ CISNEROS	US.\$.	1.000,00
CARLOS LUIS LOPEZ CISNEROS	US.\$.	1.000,00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **10.000,00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA SAN LUIS SHOPPING

JUAN CARLOS QUINGALAGUA CADENA
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7143840
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ NICOLALDE CARLOS DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2007 10:48:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LANCELOT PROSEG PROTECCION Y SEGURIDAD CIA. LTDA.
APROBADO
DEBE ATENERSE AL ART. 3 DE LA LEY DE VIG. Y SEG. P

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de
12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notaria
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
me exhibió

Quito, a

22 JUN. 2007



Dr. Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



CIUDADANIA 170440500-8
LOPEZ NICOLALDE CARLOS DANILO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
08 FEBRERO 1955
012- 0077 00152 H
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955



ECUATORIANA***** V3343V1442
CASADO AMPARO INES CISNEROS VALLEJO
SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO
CARLOS LOPEZ
ELOISA NICOLALDE
PUMINAHUI 11/04/2007
11/04/2019

2262981

[Signature]
1704405008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Tribunal Supremo Electoral
12 DE ABRIL DE 2007

12 170440500-8
NÚMERO
López Nicolalde Carlos Danilo
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PUMINAHUI
San Rafael L. R. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notaria CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a

22 JUN. 2007



[Signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



00010


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDEULACION

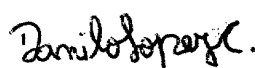
CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **171782024-3**
LOPEZ CISNEROS DANILO JOSE
LOJA/LOJA/SUCRE
05 MAYO 1984
 FECHA DE NACIMIENTO **005- 0011 01611 M**
LOJA/ LOJA
SUCRE 1984



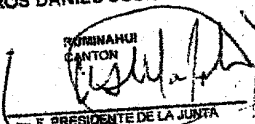

 FIRMA DEL CEDULADO

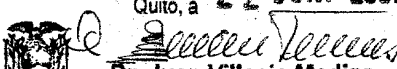
ECUATORIANA***** **E3443V4442**
SOLTERO
SECUNDARIA **COMERCIANTE**
CARLOS DANILO LOPEZ N
AMPARO I CISNEROS V
RUMINAHUI 15/04/2007
15/04/2019
REN 2348177
Pch




1717820243

207-0008 **1717820243**
 NUMERO CEDULA
LOPEZ CISNEROS DANILO JOSE
RUMINAHUI
 CANTON
PICHINCHA
 PROVINCIA
SAN RAFAEL
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notaria CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió
 Quito, a **22 JUN. 2007**

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO





[The following page contains faint, illegible markings.]

Desarrollos Comercios

172067428-0

181-0009
NUMERO
LOPEZ CISNEROS ANA SOFIA
PICHINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL
BARROQUIA
RUMINAHU
CANTON

RUMAHUI
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a **22 JUN. 2007**

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



00011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CECULA DE CIUDADANIA*RED. 171986185-6

LOPEZ CISNEROS CARLOS LUIS

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

10 SEPTIEMBRE 1988

006 0103 02917 M

LOJA/ LOJA

EL SAGRARIO 1988



[Signature]

EQUATORIANA***** V4443V444E

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS DANILLO LOPEZ

AMPARO INES CISNEROS

RUMINAHUI 21/04/2005

21/04/2007

REN 1410134

Pch



[Signature]

[Signature] 171986185-6

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Consulta 2007

15 DE ABRIL DE 2007

11 171986185-6

NUMERO CEDULA

Lopez Cisneros Carlos Luis

APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA Pichincha

PARROQUIA San Rafael

CANTON

[Signature] PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notaria CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 22 JUN. 2007

[Signature]

Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

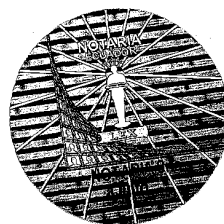


Se otor---

gó ante mí , y en fe de ello , confiero esta SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA y que corresponde a la escritura de
Constitución de Compañía que otorgan el señor Carlos
Danilo López Nicolalde y otros a favor de la Compañía
Lancelotproseg Protección y Seguridad Compañía Limita-
da , en Quito , a veinte y cinco de Junio del año dos
mil siete .-

Dr. Juan Villacis Medina
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



Ps.-

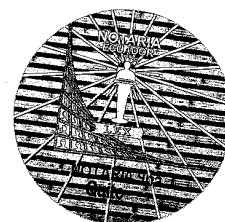
ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo , Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 07.O.IJ.002687 de 26 de Junio del 2007, tomé nota de la Aprobación de la Escritura de Constitución de la Compañía LANCELOTPROSEG PROTECCION Y SEGURIDAD COMPANIA LIMITADA , al margen de la escritura pública antes referida , celebrada ante mí el 22 de Junio del 2007 y en los términos constantes en la escritura que antecede .-

Quito , a 29 de Junio del 2007 .-

Dr. Juan Villacís Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

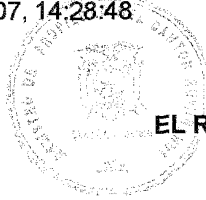


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA LANCELOTPROSEG PROTECCION Y SEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA, celebrada el veinte y dos de junio del dos mil siete, ante el Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito Encargado, según oficio número novecientos sesenta y cuatro - DDP - MSG de fecha cinco de agosto del dos mil tres, y la Resolución No. 07.Q.IJ.002687 dad el 26 de junio del 2007 otorgada por la Superintendencia de Compañía mediante en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-2249

Martes, 17 de julio del 2007, 14:28:48



Dr. Galo Lora CE
EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
XAVIER SILVA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

17112

Quito,
24 JUL 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LANCELOTPROSEG PROTECCION Y SEGURIDAD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL